

Consultorio Tributario
Documentaciones para respaldar actividades del
IRAGRO

PREGUNTAS: ¿En qué caso puedo emitir autofacturas por la compra de productos agropecuarios? ¿Qué documentación debe respaldar mis contratos de aparcería?

RESPUESTAS: De acuerdo a la Resolución General 24/14, la compra de productos agropecuarios vendidos por personas físicas, que están exoneradas del IRAGRO conforme a la Ley Tributaria, se documentan con autofacturas.

El artículo 34 de la Ley establece que están exoneradas las personas físicas que explotan en calidad de propietarios, arrendatarios, tenedores, poseedores o usufructuarios uno o más inmuebles siempre que los ingresos devengados provenientes de su actividad agropecuaria no excedan el equivalente a 3 salarios mínimos mensuales ni, anualmente, equivalente a 36 salarios mínimos mensuales vigentes al inicio del ejercicio fiscal que se liquida.

En las autofacturas se debe hacer constar una declaración jurada por parte del vendedor, manifestando que hasta dicha fecha sus ingresos provenientes de la actividad agropecuaria no han superado la suma equivalente a treinta y seis 36 salarios mínimos mensuales en el año.

En este caso no se deben realizar retenciones del Impuesto al Valor Agregado – IVA ya que dichas personas físicas se encuentran exoneradas de este impuesto. Por lo tanto, no están obligadas a constituirse como empresas unipersonales y no son contribuyentes del IVA por la venta de productos agropecuarios ni serán objeto de retenciones.

Sin embargo, debe tener en cuenta que el comprador no puede emitir autofacturas cuando:

- a) Las adquisiciones a un mismo productor alcancen dentro de un mismo ejercicio fiscal un valor igual o superior a 36 salarios mínimos mensuales, vigentes al inicio del ejercicio fiscal.
- b) Exista un contrato con el productor, en el cual esté previsto que el valor total de la adquisición a realizar en el año sea igual o superior a 36 salarios mínimos mensuales, vigentes al inicio del ejercicio fiscal.

En cuanto a su consulta respecto de las actividades realizadas en aparcería, la Resolución General 24/014 las define como el contrato por el cual una de las partes se obliga a entregar a la otra, animales o un predio rural para la explotación agropecuaria en cualquiera de sus especializaciones, con el objeto de repartirse entre ellas los frutos.

Los documentos con los cuales se debe contar:

1. El contrato de aparcería en el momento de formalizar la operación.
2. La Constancia de Distribución de Frutos cuando se realiza la distribución de los mismos.
3. La factura cuando se produce la venta de los mismos. El hecho generador del IVA, se produce en el momento de la venta.

Debe tener en cuenta que si usted pacta un precio fijo en dinero o en especie como remuneración por la utilización de la tierra, el contrato no será considerado de aparcería, sino de arrendamiento de inmueble. En cuyo caso deberá emitir la factura indicando este concepto.

En los contratos de arrendamiento, el nacimiento de la obligación tributaria del IVA se produce con:

- a) La emisión de la Factura correspondiente.
- b) La percepción del importe total o de pago parcial del servicio a prestar.
- c) Al vencimiento del plazo previsto para el pago.
- d) Con la finalización del servicio prestado.

Lic. Carmen de Torres

www.rsa.com.py ctorres@rsa.com.py

mayo14